



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., trece (13)) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-33-36-032-2015-00399-00
Demandante: Irma Rey Delgado y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional

REPARACIÓN DIRECTA

Procede el Despacho a resolver la demanda que, en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentaron, en contra de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, los señores: Irma Rey Delgado, Ricardo Luis Pérez Berrocal, Cristian Leonardo Pérez Rey, Leidy Dayana Pérez Rey, Mayerlis Sofía Pérez Pautt, Nelsi Rey Delgado, Zoraida Rey Delgado, Israel Rey Delgado, Ingrid Estela Pérez Berrocal, Prudencia Delgado de Rey, Ascensión Rey Amaya, Ricardo Manuel Pérez Salazar y Clarivel Elvira Berrocal Causil.

Lo anterior, con base en los siguientes

I ANTECEDENTES

1.1. Pretensiones de la demanda

“Primera Sírvese declarar que las entidades demandadas, LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL, son PATRIMONIAL ADMINISTRATIVA, EXTRA CONTRACTUALMENTE y solidariamente responsables de los perjuicios de tipo materiales e inmateriales a saber: LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO (artículo 1614 del Código Civil), y los perjuicios de tipo inmaterial a saber: PERJUICIOS MORALES de conformidad con los parámetros jurisprudenciales y la ALTERACION GRAVE DE LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA, por la totalidad de los daños y perjuicios causados a los demandantes en atención al daño antijurídico producido por la muerte del Soldado Profesional RICHARD ANDRÉS PÉREZ REY, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 1.067.881.334, expedida en Montería, Córdoba, Activo adscrito a la Unidad Operativa Menor BRIGADA MÓVIL 35, Unidad Táctica BATALLÓN DE COMBATE TERRESTRE No. 150 "GR MANUEL MARÍA FRANCO", del EJÉRCITO NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA, fallecimiento que produjo en desarrollo de la Operación Militar Denominada "Majestad" - Misión Táctica, el día 29 de Abril de 2013, en la vereda el Pamao, Municipio de Barbacoas, Departamento de Nariño, mientras cruzaba el Río Guiza

Segunda. REPARACIÓN PECUNIARIA SUBROGADO PECUNIARIO - Como consecuencia de la declaración anterior, se condene al reconocimiento y pago, timo de indemnización por concepto de DAÑO MATERIAL en su modalidad de LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO, de conformidad con lo normado en el artículo 1614 del Código Civil, a favor de los señores RICARDO LUIS PEREZ BERROCAL. IRMA REY DELGADO en su calidad de padres de RICHARD ANDRÉS PÉREZ, teniendo en cuenta que no existen hijos y por otra parte que, la víctima directa se encontraba vinculada al Ejército Nacional, en calidad de Soldado Profesional recibiendo un salario

equivalente a un millón cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y siete pesos (S 1.042.247.00) mensuales, existiendo vínculo laboral determinado con la entidad convocada, por tanto, la liquidación deberá realizarse con este salario,

Ahora bien, el cálculo de este perjuicio debe realizarse bajo las siguientes pautas:

El salario devengado por el desaparecido forzado se adicionará con el 25% correspondiente a las prestaciones sociales a que tiene derecho

Posteriormente, se descontará el 25% que se asume que dedicaba para los gastos de su propia subsistencia.

Luego de la operación, se tendrá como renta mensual para la liquidación, la suma de S 977.106.56 se entonces, se tiene el pago de las siguientes sumas, así:

a) La suma de Veinticuatro millones ochocientos once mil ciento sesenta y tres pesos (\$24.811.163,8). por concepto de LUCRO CESANTE CONSOLIDADO que deberá ser distribuido en cuantía de un 50% a favor de cada uno de los padres del Soldado Profesional fallecido. Para la liquidación de este concepto, se tendrá en cuenta desde el día 29 de Abril de 2013, fecha de ocurrencia del fallecimiento y hasta el 28 de abril de 2015, fecha en que se impetra la presente acción, esto, es 24 meses, liquidados así:

(...)

En donde:

S: es la suma que se busca;

Ra: la renta actualizada (\$ 977.106,56);

i corresponde al interés técnico (0,004867); y

n es el número de meses a indemnizar (24).

Reemplazando, $S = (\$977.106,56 (1 0,004867)^{24} - 1) \$24.811.163,82$ ".
0,004867

b) La suma de Ciento noventa millones ochocientos sesenta y siete mil ochocientos setenta y siete pesos (\$ 190.867.877.3). por concepto de LUCRO CESANTE FUTURO¹ que deberá ser distribuido en cuantía de un 50% a favor de cada uno de los padres del Soldado Profesional fallecido. Para la liquidación de este concepto, se tendrá en cuenta la edad que tenía la víctima el día 29 de Abril de 2013, fecha de ocurrencia del fallecimiento, para determinar la expectativa de vida, según la Resolución No. 0110 de 2014 de la Superfinanciera (53.8 años) y el cálculo se realizará desde el día siguiente a la radicación de la presente acción, es decir, desde el 29 de abril de 2015, y sobre este, deberá descontarse el tiempo transcurrido desde la fecha de la ocurrencia de los hechos y hasta la fecha de la radicación de la acción; la operación arroja 51.8 años.

(...)

indemnización total por concepto de DAÑO MATERIAL. en su modalidad de LUCRO CESANTE consolidado y futuro corresponde a Doscientos quince millones seiscientos setenta y nueve mil cuarenta y nueve pesos (\$215.679.049).

Tercera REPARACIÓN PECUNIARIA - SUBROGADO PECUNIARIO - Como consecuencia de la declaratoria de responsabilidad, se condene a las entidades demandadas a pagar a título de indemnización por concepto de PERJUICIOS INMATERIALES en su modalidad de PERJUICIOS MORALES, a favor de todos los demandantes, las sumas que se indicaran en la presente pretensión, teniendo en cuenta los parámetros establecidos por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera documento

final aprobado mediante Acta del 28 de agosto de 2014 referentes para lo reparación de perjuicios inmateriales Documento ordenado mediante Acta No. 23 del 25 de septiembre de 2013 con el fin de recopilar la línea jurisprudencial y establecer criterios unificados para la reparación de los perjuicios inmateriales, en donde se estableció lo siguiente:

"Perjuicio Moral. El concepto se encuentra compuesto por el dolor, la aflicción y en general los sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, temor, zozobra, etc., que invaden a la víctima directa o indirecta de un daño antijurídico, individual o colectivo,"

"REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL EN CASO DE MUERTE. Para la reparación del daño moral, en caso de muerte, se han diseñado cinco niveles de cercanía afectiva entre la víctima directa y aquellos que acuden a la justicia en calidad de perjudicados o víctimas indirectas:

(...)

Para los niveles 1 y 2 se requerirá la prueba del estado civil o de i compañeros convivencia de los

Asimismo, conforme a lo resuelto por el Consejo de Estado, Sección Tercera, Consejero Ponente, doctor ALIER HERNANDEZ ENRIQUEZ en Sentencia del 6 de septiembre de 2001, EXPEDIENTE 13.232-15.6-46, en donde fijó el siguiente criterio:

"Esta Corporación ha abandonado el criterio según el cual se consideraba procedente el recurso a la aplicación analógica del Código Penal, para establecer el valor de la condena por concepto de perjuicio moral y ha sugerido la imposición de condenas por la suma de dinero equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales en los eventos intensidad." que aquel se presente en su mayor grado de

Para el caso en concreto, conforme a la naturaleza y la intensidad del hecho doloso, la extensión y su gravedad frente a la afectación o lesión al derecho y/o interés legítimo de convocantes en calidad de víctimas directas, habida cuenta que se ha constatado dolor, sufrimiento, aflicción, pena moral, y en general los sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, zozobra y aminoración en el patrimonio moral de cada una de las víctimas

Por lo anterior aplicando el Acta precitada y observando los niveles, para el caso en concreto, niveles 1, 2 y 3. la naturaleza, la intensidad, extensión y la gravedad de la afectación o lesión al derecho interés legítimo respectivo, se solicita el pago de perjuicios morales en las siguientes cuantías:

- A favor de RICARDO LUIS PÉREZ BERROCAL, en su calidad de padre del soldado profesional RICHARD ANDRÉS PÉREZ REY, la suma de CIEN SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (100 SMLM.V.),

conforme al Nivel I del Acta del 28 de agosto de 2014, o la suma mima reconocida por la jurisprudencia al momento de dictar la sentencia

A favor de IRMA REY DELGADO, en su calidad de madre del soldado profesional RICHARD ANDRÉS PÉREZ REY, I suma de CIEN SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (100 SM.LM.V), conforme al Nivel 1 del Acta del 28 de agosto de 2014, o la suma máxima reconocida por la jurisprudencia al momento de dictar la sentencia

A favor de CRISTIAN LEONARDO PEREZ REY, en su calidad de hermano del soldado profesional RICHARD ANDRÉS PÉREZ REY, la suma de CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (50 SM.L.M.V.), conforme al Nivel 2 del Acta del 28 de agosto de 2014, o la suma máxima reconocida por la jurisprudencia al momento de dictar la sentencia

A favor de LEIDY DAYANA PEREZ REY, en su calidad de hermana del soldado profesional RICHARD ANDRÉS PÉREZ REY, la suma de CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (50

S.M.L.M.V.), conforme al Nivel 2 del Acta del 28 de agosto de 2014, o la suma máxima reconocida por la jurisprudencia Momento de dictar sentencia

- A favor de MAYERLIS SOFIA PÉREZ PAUTT, en su calidad de hermana del soldado profesional RICHARD ANDRÉS PÉREZ REY, la suma de CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (50 S.M.L.M.V.), conforme al Nivel 2 del Acta del 28 de agosto de 2014, o la suma máxima reconocida por la jurisprudencia al momento de dictar la sentencia.

A favor de VALERY PAOLA PÉREZ TENORIO, en su calidad de hermana del soldado profesional RICHARD ANDRÉS PÉREZ REY, la suma de CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (50 S.M.L.M.V.), conforme al Nivel 2 del Acta del 28 de agosto de 2014, o la suma máxima reconocida por la jurisprudencia al momento de dictar la sentencia

A favor de CAROLINA ANDREA PÉREZ TENORIO, en su calidad de hermana del soldado profesional RICHARD ANDRÉS PÉREZ REY, la suma de CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (50 SM.L.M.V.), conforme al Nivel 2 del Acta del 28 de agosto de 2014, o la suma máxima reconocida por la jurisprudencia al momento de dictar la sentencia

A favor de RICARDO JHOSUE PÉREZ TENORIO, en su calidad de hermana del soldado profesional RICHARD ANDRÉS PÉREZ REY, la suma de CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (50 S.M.L.M.V.), conforme al Nivel 2 del Acta del 28 de agosto de 2014, o la suma máxima reconocida por la jurisprudencia al momento de dictar la sentencia

-A favor de PRUDENCIA DELGADO DE REY, en su calidad de abuela materna del soldado profesional RICHARD ANDRÉS PÉREZ REY, la suma de CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (50 SMLMV), conforme al Nivel 2 del Acta del 28 de agosto de 2014, o la

c) derecho a la justicia. Ordénese a las entidades demandadas modificar el Informe Administrativo por muerte No. 001 del 6 de Mayo de 2013, indicando que a fallecimiento del Soldado Profesional RICHARD ANDRÉS PEREZ REY produjo como "Muerte en misión del servicio", en tanto, el desenlace fatal produjo en desarrollo de la Operación Militar "Majestad" Misión Táctica "Ares"

d) Derecho a la justicia Para los eventos de conciliación y/o sentencia que declare la responsabilidad de las entidades demandadas, sírvase ordenar la publicación de la parte resolutive en un lugar visible, por el término de seis (6) meses, en las siguientes entidades:

-En el Comando General de las Fuerzas Militares

- En el Brigada Móvil No. 35- Unidad Táctica Batallón de Combate Terrestres No. 150

e) Garantía de no repetición. Ordénese a las entidades demandadas la adopción de todas las medidas preventivas y de seguridad que en derecho correspondan, con la finalidad de garantizar la protección a la vida, integridad de los miembros de la fuerza pública para evitar sucesos fatales como el del Soldado Profesional RICHARD ANDRES PÉREZ REY.

f) Ordénese a las entidades demandadas el ofrecimiento de excusas públicas a los demandantes por el fallecimiento del Soldado Profesional RICHARD ANDRÉS PÉREZ REY en desarrollo de la Operación Militar "Majestad" Misión Táctica

g) ordénese a las entidades demandadas el suministro de orientación psicológica pertinente al grupo familiar demandante, para superar las secuelas sicológicas causadas por el fallecimiento del Soldado Profesional RICHARD ANDRÉS PÉREZ REY en desarrollo de la Operación Militar "Majestad" Misión Táctica "Ares".

Sexta Condénese a las entidades demandadas, a pagar las anteriores cantidades líquidas debidamente indexadas

Séptima Condénese a las entidades demandadas, a pagar los respectivos intereses moratorios en términos del inciso segundo del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Octava. Ordénese a las entidades demandadas realizar el cumplimiento de la sentencia en términos de los artículos 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011.

Novena Condénese a las entidades demandadas a pagar las costas procesales en términos del artículo 188 de la Ley 1437 de 2011.

Décima. Reconózcase personería jurídica al suscrito apoderado en los términos de los mandatos conferidos”.

1.2. Hechos

Indicó, la parte actora, que el señor Richard Andrés Pérez Rey habría ingresado al Ejército Nacional como soldado bachiller y, que, posteriormente, habría realizado un curso en la escuela de formación para ingresar a la institución castrense, así habría empezado a ocupar el cargo de soldado profesional, mismo que desempeñaba en el mes de abril de 2013.

Señaló que, el señor Pérez Rey estaría adscrito a la Unidad Táctica Batallón de Combate Terrestre No. 150, Brigada Móvil No. 35.

Narró que su fallecimiento se habría producido, el 29 de abril de 2013, mientras se encontraba en el desarrollo de la operación militar denominada “Majestad”- Misión táctica “Ares”, cuando cruzaba el río Guiza, en la vereda de Pamao, municipio de Barbacoas, Nariño.

Dijo, que el cuerpo sin vida del soldado habría sido encontrado solo hasta el 2 de mayo de 2013, en la vereda el Camarón, del municipio de Barbacoas, momento en el que se habría comunicado el hecho a los demandantes.

Manifestó, que, de las declaraciones suministradas por los testigos, se desprendería que la muerte del señor Richard Andrés se habría ocasionado por las consecuencias de las omisiones sistemáticas del teniente Jaime Alberto López Martínez, quien estaba a cargo de la operación, toda vez que habría “sometido” a la víctima a cruzar el río Guiza sin las medidas de seguridad, esto es, sin chaleco salvavidas, neumáticos y sogas.

Agregó, que, en el despliegue de la mencionada operación, se evidenciaría que el teniente al mando habría omitido informarse sobre las condiciones de peligro, navegabilidad y turbulencia del río, de ahí que, a juicio de la parte actora, existiría negligencia e impericia en la conducta del teniente, al haber omitido el deber de seguridad y protección que se encontraba a su cargo.

Explicó que, existía otro camino seguro que podía haber tomado la patrulla, sin necesidad se atravesar el río Guiza, por lo que, el soldado Pérez Rey habría sido sometido a un riesgo innecesario.

Dijo que, de la revisión de la historia clínica, podía advertirse que el soldado Pérez Rey padecía leishmaniasis en su pómulo derecho y se encontraba en tratamiento

médico. En tal sentido, indicó, que dicha circunstancia no fue considerada por la autoridad demandada

Finalmente, precisó, que la demandada habría incurrido en una “*grave omisión*” al calificar la muerte del señor Pérez Rey como “*simplemente en actividad*”, habida cuenta que, de lo establecido en el Decreto 4433 de 2004, sería claro que se trató de una “*muerte en misión del servicio*”.

1.3. Contestación de la demanda

La Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, a través de apoderado judicial, contestó la demanda y se opuso a la totalidad de las pretensiones.

Como fundamento de ello, alegó que, existiría escasez probatoria en cuanto a los móviles del suceso y los perjuicios, de esa manera dijo, que para establecer la responsabilidad por falla del servicio, la parte actora debió acreditar los supuestos de hecho.

Explicó, que cuando las lesiones provienen del riesgo propio del servicio militar, el daño no se torna antijurídico, por ser de aquellos que el sujeto debe soportar, en razón del cargo desempeñado.

En tal sentido, adujo, que cuando en el desarrollo de un operativo militar se materializa un riesgo propio del servicio, la reparación del daño se debe realizar a través de la indemnización legal o a “*for fait*”.

Finalmente, dijo, que, aunque la parte demandante habría afirmado que el daño se ocasionó por las presuntas omisiones frente a las condiciones de peligro del río Guiza, lo cierto sería, que se habría configurado un riesgo propio del servicio, precedido de una fuerza mayor o caso fortuito, al haberse materializado una situación imprevisible o inesperada que rompería el nexo causal entre el hecho y el daño.

1.4. Fijación del Litigio

En la audiencia inicial, celebrada el 8 de marzo de 2017, el Despacho consideró que el problema jurídico en este asunto se contraía en determinar si la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional debía ser declarada patrimonialmente responsable por los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados a los demandantes, como consecuencia de la muerte del señor Richard Andrés Pérez Rey por los hechos ocurridos mientras se desplegó la operación militar “Majestad”.

Aunado a ello, deberá auscultarse si la demandada incurrió en omisión de cuidado, así como en omisión al deber de información por haber desplegado una conducta negligente y que denotaría impericia.

Así mismo, deberá determinarse si la accionada puso en riesgo la salud del soldado profesional al haber desestimado que se encontraba en un tratamiento médico.

De otro lado, y de encontrarse demostrada la responsabilidad del Estado, deberá estudiarse el tipo de relación que mantenía el señor Pérez Rey con sus padres, hermanos tíos y abuelos, así como también la presunta ayuda económica que le brindaba a sus padres para su sostenimiento.

Finalmente, en esa oportunidad, el Despacho anotó que se requeriría verificar si, en el caso concreto, se configurarían los elementos de la responsabilidad extracontractual del Estado y, en caso afirmativo, si los perjuicios invocados por los demandantes se encontraban probados, para, finalmente y, de resultar procedente, realizar su correspondiente tasación¹

1.6. Actuación procesal

El 26 de agosto de 2015, el Juzgado 32 Administrativo de Bogotá, admitió la demanda y, en consecuencia, ordenó las notificaciones de rigor (fl. 177 del cuaderno principal).

El 11 de diciembre de 2015, en atención a lo dispuesto en el artículo 22 del Acuerdo PSAA15-10385 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, este Despacho avocó conocimiento del presente asunto y ordenó allegar la consignación de los gastos procesales (fl. 181 del cuaderno principal).

En octubre de 2016, la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional contestó la demanda (fls. 192 a 202 del expediente).

El 8 de marzo de 2017, este Despacho llevó a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, en la que se fijó el litigio y se decretaron las pruebas pedidas oportunamente por las partes (fls. 226 a 233 del cuaderno principal).

El 4 de mayo de 2017, se adelantó la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la que se, recepcionaron algunos testimonios, se cumplió con el trámite de contradicción de un dictamen pericial y se reiteraron algunos oficios. En esa diligencia no se contó con la presencia de la parte demandada. (fls. 306 a 311 del cuaderno principal).

El 30 de mayo de 2017, se dio continuación a la audiencia señalada en las líneas que preceden, incorporando al proceso algunas respuestas a los oficios que fueron librados por el Despacho. Adicionalmente, se ordenó requerir nuevamente a los destinatarios de unos oficios y a la parte demandada para que allegara las pruebas que se habían solicitado (fls. 394 a 397 cuaderno No. 2)

El 5 de febrero de 2019, a través de auto, se incorporaron algunas pruebas y se puso en conocimiento de las partes documentos para realizaran su correspondiente contradicción (fl. 427 cuaderno No. 2)

El 19 de marzo de 2019, y ante la falta de pronunciamiento de las partes, el Despacho dio por concluida la etapa probatoria y corrió traslado por diez días para que las partes presenten los alegatos de conclusión (fl. 430 cuaderno No. 2)

¹ Folio 106 cuaderno principal

6. Alegatos de Conclusión

El 2 y 3 de abril de 2019, la parte demandante y demandada, presentaron, respectivamente, sus correspondientes alegatos de conclusión², en los que reiteraron los argumentos expuestos en el escrito de demanda y su contestación.

II CONSIDERACIONES

Establecido lo anterior y para efectos de dilucidar si la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional debe declararse patrimonial y extracontractualmente responsable por los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados a los demandantes, debe tenerse en cuenta el siguiente derrotero: i) competencia; ii) asuntos preliminares; iii) problema jurídico; iv) fundamentos jurídicos; v) caso concreto; vi) conclusiones; y vii) condena en costas.

1. Competencia

El Despacho es competente para conocer en primera instancia de la presente demanda de reparación directa de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo³ y lo dispuesto por el Acuerdo CSBTA15-430 del 1 de octubre de 2015 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá⁴.

2. Asunto preliminares

2.1. Caducidad

El artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que el término para presentar la demanda, cuando se pretenda la reparación directa, es de 2 años, contados a partir de la día siguiente del hecho generador del daño antijurídico imputado, o desde cuando el demandante tuvo conocimiento de dicho hecho.

En este sentido, debido a que en el presente asunto la parte demandante persigue la reparación de los daños que se habrían derivado de la muerte del soldado Richard Andrés Pérez Rey, el Juzgado computará el término legal aludido con anterioridad, desde que se tuvo conocimiento del fallecimiento, esto es, desde el 2 de mayo de 2013, cuando fue hallado su cuerpo sin vida, según el documento de inspección técnica a cadáver⁵.

Lo anterior, debido a que éste sería el instante en que habría quedado consolidado el supuesto daño, por ser el momento en que la parte actora conoció sobre la certeza del mismo.

² Folios 436 a 446 cuaderno No. 2

³ Artículo 155. Competencia de los jueces administrativos en primera instancia. “Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: [...] De la reparación directa, inclusive aquellos provenientes de la acción u omisión de los agentes judiciales, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes...”

⁴ A través del cual se ordenó la remisión de algunos procesos de la Sección Tercera de los Juzgados

⁵ Folios 364 a 367 cuaderno No. 2

Así, teniendo en cuenta la fecha en que fue encontrado el cuerpo, el término de dos (2) años previsto en el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo fenecería, inicialmente, el 2 de mayo de 2015.

Sin embargo, como se presentó solicitud de conciliación extrajudicial el 29 de abril de 2015, el término de caducidad fue interrumpido. Así, dado que, mediante acta de 18 de junio de 2015, se dio por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción contencioso administrativa, y que la demanda fue radicada ante los Juzgados Administrativos de Bogotá ese mismo día, se colige que fue presentada dentro del término legal.

2.2. Legitimación

Al respecto, comoquiera que, según el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, la legitimación en la causa por activa en el medio de control de reparación directa la ostenta “*la persona interesada*”⁶, razón suficiente para deducir que los aquí demandantes cuentan con dicha legitimación para demandar.

Ahora, un aspecto diferente será determinar si realmente se acreditan las condiciones alegadas en la demanda y la calidad de perjudicados de los demandantes, cuestión que sería de incumbencia en el estudio de fondo del presente asunto.

De otro lado, se advierte que la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional se encuentra legitimada en la causa por pasiva, pues, como se verá más adelante, el señor Richard Andrés Pérez Rey formaba parte de dicha entidad.

3. Problema jurídico a resolver

Conforme la fijación del litigio efectuada en la audiencia inicial, el problema jurídico se contrae en determinar si la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, debe ser declarada patrimonialmente responsable por los perjuicios ocasionados a los demandantes como consecuencia de la muerte del señor Richard Andrés Pérez Rey, mientras se desempeñaba como soldado profesional de esa institución castrense.

En esa oportunidad, el Despacho anotó que se requeriría verificar si, en el caso concreto, se configurarían los elementos de la responsabilidad extracontractual del Estado y, en caso afirmativo, si los perjuicios invocados por los demandantes se hallaban probados, para, finalmente y, de resultar procedente, realizar la correspondiente tasación de los mismos.

4. Fundamentos jurídicos de la decisión

4.1. De la responsabilidad extracontractual del Estado

⁶ Artículo 140. Reparación directa. En los términos del artículo 90 de la constitución Política, *la persona interesada* podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción y omisión de los agentes del Estado. [...] (Se destaca)

Para comenzar, es del caso mencionar que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 90⁷, consagra una cláusula general de responsabilidad del Estado, de donde se desprende que este será patrimonialmente responsable por los daños antijurídicos causados por la acción y omisión atribuible a sus agentes, siendo entonces dos postulados que la fundamentan: el daño antijurídico y la imputación del mismo a la administración⁸.

Al respecto, se debe aclarar que un daño se califica como antijurídico en la medida que quien lo sufre no tiene el deber jurídico de soportar el perjuicio que le ocasiona, razón por la cual es indemnizable⁹.

En cuanto a la imputación de dicho daño, la Sección Tercera del Consejo de Estado¹⁰ ha entendido que se trata de la “atribución de la respectiva lesión”¹¹; en consecuencia, *“la denominada imputación jurídica (imputatio iure o subjetiva) supone el establecer el fundamento o razón de la obligación de reparar o indemnizar determinado perjuicio derivado de la materialización de un daño antijurídico, y allí es donde intervienen los títulos de imputación que corresponden a los diferentes sistemas de responsabilidad que tienen cabida tal como lo ha dicho la jurisprudencia en el artículo 90 de la Constitución Política”*¹².

De este modo, se infiere que son tres los elementos de la responsabilidad extracontractual del Estado: i) una acción u omisión por parte del Estado; ii) el daño antijurídico; y iii) un nexo de causalidad entre los dos anteriores. Entonces, únicamente cuando estos componentes se cumplan, hay lugar a endilgar alguna responsabilidad al Estado y, por ende, condenarlo a reparar el daño que generó.

Ahora bien, de lo expuesto es claro que para estudiar la configuración de la responsabilidad a cargo del Estado, el operador jurídico debe analizar como primer supuesto, la acreditación de un daño antijurídico. Empero, sobre el análisis de este elemento surge un interrogante en torno a: ¿quién tiene la carga de probarlo?

Al respecto, es del caso mencionar que el artículo 167¹³ del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 211 del Código de

⁷ “Artículo 20. El estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste”.

⁸ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C. consejero ponente: Jaime Enrique Rodríguez Navas. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil diecisiete (2017). Rad. 68001-23-31-000-1999-00621-01 (39697).

⁹ Corte Constitucional, Sentencia C – 333 de 1996. Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero.

¹⁰ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C. Consejero Ponente: Jaime Enrique Rodríguez Navas. Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). Rad. 23001-23-31-000-2008-00248-01 (42220).

¹¹ Consejo de Estado; Sección Tercera; Sentencia del 30 de agosto de 2007; Exp. 15932.

¹² Consejo de Estado; Sección Tercera; Sentencia del 12 de julio de 1993; Exp. 7622.

¹³ “Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.

Cuando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código.

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que cada parte debe probar los hechos que invoca, salvo situaciones excepcionales, en las cuales, por cuestiones prácticas de acceso al medio de prueba, se invierte la carga.

Adicionalmente, la jurisprudencia ha desarrollado diversas teorías con el fin de determinar cuál es la carga probatoria de quien demanda la reparación de un daño antijurídico, las cuales coinciden en concluir que, por regla general, siempre que se invoque una falla del Estado, ésta debe ser demostrada por quien la invoca, salvo algunas excepciones. Es así como frente a la carga, el máximo Tribunal de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa ha dicho:

“Al efecto, es preciso recordar que por mandato del artículo 1757 del Código Civil, incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquellas o ésta al poner en funcionamiento el aparato jurisdiccional del Estado [...] Es así como al juez se le impone regir sus decisiones de acuerdo con por lo menos, tres principios fundamentales: onus probando incumbit actori (al demandante le corresponde probar los hechos en que fundamenta su acción); reus in excipiendo, fit actor (el demandado, cuando excepciona, funge de actor y debe probar los hechos en que funda su defensa); y actore non probante, reus absolvitur (el demandado debe ser absuelto de los cargos si el demandante no logra probarlos hechos fundamento de su acción). Estos principios están recogidos tanto en la legislación sustancial (art. 1757 del CC) como en la procesal civil colombiana (art. 177 del Código de Procedimiento Civil), y responden primordialmente a la exigencia de justificar lo afirmado con el fin de persuadir a otros sobre su verdad, salvo cuando se trate de hechos notorios y afirmaciones o negaciones indefinidas por no requerir prueba”¹⁴.

En tales condiciones, salvo que se trate de un régimen excepcional de responsabilidad, como verbigracia, los casos en que aplica la responsabilidad objetiva, la regla general indica que la parte que invoca el daño antijurídico tiene la carga de probarlo.

4.2. De la responsabilidad patrimonial del Estado frente a soldados profesionales

Concerniente a ello, la responsabilidad del Estado por los daños sufridos por quienes ejercen funciones de alto riesgo relacionadas con la defensa y seguridad del Estado, el Consejo de Estado, en diferentes pronunciamientos, ha precisado que, en principio, no resulta comprometida la responsabilidad de la Administración por cuanto tales daños se producen con ocasión de la relación laboral que los vincula con el Estado y, por ende, en principio, se garantizan con la indemnización a *fort fait* a que tienen derecho, en razón de esa vinculación.

No obstante lo anterior, el órgano de cierre de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa también ha sostenido que la reparación de esos daños resulta procedente, cuando se hubieren producido por falla del servicio o cuando el funcionario hubiere sido sometido a un riesgo de naturaleza excepcional, diferente o mayor al que debían afrontar sus demás compañeros o incluso cuando el daño sufrido por la víctima haya sido causado con un arma de dotación oficial, dado que

Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba”.

¹⁴ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección C. Providencia del 19 de julio de 2017. Expediente 52001-23-31-000-2008-00376-01 (39923) M.P. Dr. Jaime Enrique Rodríguez Navas.

en este último evento se abriría paso el régimen de responsabilidad objetivo, por la creación del riesgo¹⁵. En estos términos se ha pronunciado la jurisprudencia:

“7.3.4.- De acuerdo con el mismo precedente, el común denominador del daño antijurídico reclamado como consecuencia de la muerte o de las lesiones de un miembro de las fuerzas armadas es el de la ‘exposición a un elevado nivel de riesgo para la integridad personal’. Esto indica, pues, que quien ingresa voluntaria o profesionalmente a las fuerzas armadas está advertido que debe afrontar situaciones de alta peligrosidad, entre las que cabe encuadrar el eventual enfrentamiento con la delincuencia¹⁶. En ese sentido, el precedente de la Sala indica que las fuerzas militares y los cuerpos de seguridad del Estado se ‘... encuentran expuestos en sus ‘actividades operativas, de inteligencia o, en general, de restauración y mantenimiento del orden público... conllevan la necesidad de afrontar situaciones de alta peligrosidad, entre ellas el eventual enfrentamiento con la delincuencia de la más diversa índole o la utilización de armas’¹⁷.

“7.3.5.- Como consecuencia de lo anterior, se establece un régimen prestacional especial, que reconoce la circunstancia del particular riesgo a que se somete a todo aquel que ingresó voluntaria y profesionalmente¹⁸, a lo que se agrega que dicho régimen se encuentra ligado a la presencia de una vinculación o relación laboral para con la institución armada¹⁹. Esto llevará a que se active la denominada ‘indemnización a for-fait’²⁰, lo que no excluye la posibilidad que pueda deducirse la responsabilidad y por tanto la obligación de reparar el daño causado²¹, si se demuestra que el daño fue causado por falla del servicio o por exposición de la víctima a un riesgo excepcional²². En reciente precedente de la Sala se reiteró que debe haberse sometido a los miembros de la fuerza pública ‘a asumir riesgos superiores a los que normalmente deben afrontar como consecuencia de las acciones u omisiones imputables al Estado’²³. Precisamente, y siguiendo el mismo precedente, la ‘... asunción voluntaria de los riesgos propios de esas actividades modifica las condiciones en las cuales el Estado responde por los daños que estos puedan llegar a sufrir’²⁴.

De conformidad con lo expuesto en líneas anteriores, se colige que las personas que ingresan voluntaria o profesionalmente a las fuerzas militares y resultan lesionadas o mueren, el daño se asume como un riesgo propio de la actividad

¹⁵ Al respecto, pueden consultarse las sentencias de 21 de febrero de 2002, exp. 12.799; de 12 de febrero de 2004, exp. 14.636, de 14 de julio de 2005, exp. 15.544; de 26 de mayo de 2010, exp. 19.158, reiteradas por esta Subsección a través de fallos de 12 de mayo de 2011, exp. 20.697 y de 27 de junio de 2012, exp. 25.433, entre muchas otras providencias.

¹⁶ Sentencia de 18 de febrero de 2010. Expediente 17.127.

¹⁷ Cuando una persona ingresa libremente a las fuerzas militares y cuerpos de seguridad del Estado ‘está aceptando la posibilidad de que sobrevengan tales eventualidades y las asume como una característica propia de las funciones que se apresta cumplir’. Sentencia de 18 de febrero de 2010. Exp. 17127.

¹⁸ Cuando se concreta un riesgo usual ‘surge el derecho al reconocimiento de las prestaciones y de los beneficios previstos en el régimen laboral especial... sin que en principio resulte posible deducir responsabilidad adicional al Estado por razón de la producción de los consecuentes daños, a menos que se demuestre que los mismos hubieren sido causados... por una falla del servicio o por la exposición de la víctima a un riesgo excepcional en comparación con aquel que debían enfrentar’. Sentencia de 18 de febrero de 2010. Exp. 17127.

¹⁹ En recientes precedentes se dijo que los daños sufridos ‘por quienes ejercen funciones de alto riesgo’ no compromete la responsabilidad del Estado, ya que se producen con ocasión de la relación laboral y se indemnizan a for fait. Sentencias de 21 de febrero de 2002. Exp. 12799; 12 de febrero de 2004. Exp. 14636; 14 de julio de 2005. Exp. 15544; 26 de mayo de 2010. Exp. 19158.

²⁰ Sentencias de 15 de febrero de 1996. Exp. 10033; 20 de febrero de 1997. Exp. 11756.

²¹ Sentencias de 1 de marzo de 2006. Exp. 14002; de 30 de agosto de 2007. Exp. 15724; de 25 de febrero de 2009. Exp. 15793.

²² Sentencias de 15 de noviembre de 1995. Exp. 10286; 12 de diciembre de 1996. Exp. 10437; 3 de abril de 1997. Exp. 11187; 3 de mayo de 2001. Exp. 12338; 8 de marzo de 2007. Exp. 15459; de 17 de marzo de 2010. Exp. 17656.

²³ Sentencia de 26 de mayo de 2010. Exp. 19158.

²⁴ Sentencia de 26 de mayo de 2010. Exp. 19158.

militar, previa verificación que este haya sido causado durante y con ocasión del mismo, de esta manera generaría excluir de imputar responsabilidad al Estado por ello.

Sin embargo y en contraste a lo anterior, si el daño se produce por una falla del servicio o por la exposición de la víctima a un riesgo excepcional en comparación con el que debieron enfrentar sus compañeros, el Estado estará en la obligación a indemnizar los perjuicios causados.

En esta medida, es claro que una persona que ingresa libremente a la vida militar acepta los riesgos propios de dicha actividad y, por ende, la posibilidad de sufrir daños derivados de esta; por este motivo, al Estado no se le puede atribuir una responsabilidad adicional a la prevista en su régimen laboral, a menos que se demuestre que los daños se causaron por una falla en el servicio o por la exposición a un riesgo excepcional.

5.1. Hechos probados

Teniendo en cuenta las pretensiones de la parte demandante, procede el Despacho a enunciar las pruebas aportadas oportunamente y, posteriormente, incorporadas al expediente, de las cuales se tienen probados los siguientes hechos:

- El 14 de noviembre de 2012, en documento de la Dirección de Sanidad del Ministerio de Defensa Nacional, se registró:

“paciente proveniente del área endémica de leishmaniasis con ulcera en el pómulo der. (sic)

(...) DIAGNOSTICOS PRESUNTIVOS /CIE 10 Leishmaniasis cutánea en cara”²⁵

- El 29 de abril de 2013, falleció el señor Richard Andrés Pérez Rey, según registro de defunción obrante a folio 35 del cuaderno No. 2.
- El 3 de mayo de 2013, en formato de inspección técnica a cadáver²⁶, se registró:

FECHA DE LOS HECHOS: DESAPARECIDO 29-4-2013
ENCONTRADO 02-05-2013
INSPECCIÓN DIA 03-05-2013

(...)

NOMBRES Y APELLIDOS DEL OCCISO (A): 1 CNI Y/O RICHARD ANDRES PEREZ REY

- El 5 de mayo de 2013, en informe del comandante Grupo de Acción Directa, López Martínez Jaime Alberto rindió informe en los siguientes términos:

²⁵ Folio 95 cuaderno principal

²⁶ Folios 364 a 367 cuaderno No. 2

*Siendo aproximadamente las 13:30 horas del día 29 de abril del año en curso se llega un punto sobre el río Guiza por donde según el orientador del terreno se encontraba un punto de paso el cual consistía en una guaya que atravesaba sobre el río de lado a lado, ya estando en el punto que indica el orientador en coordenadas 01°18'30' con 78 0857, se encuentra dicho paso, seguidamente se procede a organizar la seguridad y **se da la orden que todo el personal pasa por la guaya que se encontraba aproximadamente a 8 metros de altura sobre el río***

Se asegura el primer hombre quien es el orientador quien pasa sobre la guaya con una horqueta de madera la cual el orientador ubico sobre el sector y manifestó que era utilizada por los civiles para pasar el río, ya estando del otro lado siendo aproximadamente las 14:15 pasa el Sv. Castro Varón quien es el comandante del segundo destacamento; estando del otro lado se devuelve la horqueta para continuar el paso del personal y el materia.

Asegurando al tercer Hombre quien es el soldado fragoso, el resto del personal se encontraba organizando el material para poder pasarlo donde el soldado. Pérez les manifiesta tirarse por el río, el soldado Galeano le dice (que no se ponga a hacer lo que no es y que vamos a pasar todos por la guaya), de igual forma el soldado Sepúlveda le recaba la orden de no cruzar nadando, en cabo Gutiérrez le llama la atención y le repite la orden del cruzar por la guaya, mencionado soldado haciendo caso omiso y convidando al soldado Cruz Del Basto diciéndole que lo acompañara, el soldado le dice que no, (que qué va a hacer por allá y le dijo que no se botara, donde el soldado Pérez le contesta que no que tranquilo), el soldado se tira omitiendo la orden.

El soldado Guerrero Godoy se tira para intentar auxiliarlo viendo que el soldado Pérez no estaba nadando, pero este le toca devolverse a razón de que fue golpeado por una piedra, el resto del grupo procede a reaccionar río abajo previendo que nadara hacia una orilla, el orientador también procede por la otra orilla río abajo para tratar de auxiliarlo, se continua la búsqueda por parte de los cabos del grupo por la orilla río abajo pero no fu posible encontrarlo²⁷

- El 6 de mayo de 2013, el Batallón de Combate Terrestre No. 150 emitió informe administrativo por muerte, en el que registró:

“Teniendo en cuenta el Informe presentado por el señor TE LOPEZ MARTINEZ JAIME ALBERTO Comandante grupo de acción directa (PANTERA) de la Brim35. y el radiograma No 0014468 de fecha 29 de abril dl 2013, donde da a conocer los hechos ocurridos el día El día 29 de abril de 2013 en desarrollo de lo operación militar majestad misión táctica ares en el sobre el sector conocido como vereda el Pamao municipio de barbacoas en coordenadas (01°18'37- 78°08'57") en desplazamiento táctico de la unidad encuentra el cruce del río Guiza donde deben de cruzar por un cable acerado que se encuentra como único punto de paso en el sector, el comandante organiza el dispositivo de seguridad, ordenando a todo el grupo pasar por el cable empleando todas las medidas de seguridad a marrados y utilizando una silla improvisada de acuerdo a las instrucciones recibida por el comandante de la unidad, habían pasado tres (03) integrantes del grupo, y el soldado profesional PEREZ REY RICHARD ANDRES C.C No 1067881334 de Montería Córdoba seguía en turno para cruzar y hace caso omiso al comandante de la patrulla violando todas las medidas de seguridad y cambiándose en pantaloneta y manifestó no hacerlo por el cable si no que lo iba a cruzar nadando el SLP GALEANO Y SLP SEPULVEDA integrantes de la patulla le recuerdan la orden emitida por el comandante de hacer cruce del río por el cable de acero y no nadando llamado de atención que también le hizo el señor CP GUITIERREZ GUTIERREZ JOSE TRINIDAD comandante de escuadra de la patrulla el soldado haciendo caso omiso a la orden, dejando abandonado su material de guerra e intendencia en la orilla y se lanza al río a cruzarlo nadando donde no volvió a salir, de inmediato se informa al comando superior iniciando la búsqueda la cual duro por un periodo de tres (03) días hallando el cuerpo del soldado profesional PEREZ REY RICHARD ANDRES C.C No 1067881334 DE Montería Córdoba sin vida en la vereda de camarón municipio de barbacoas en coordenadas aproximadas (01°22-78°12'05) en la orilla del río Guiza el día 02 de mayo del 2013

²⁷ Folios 331 y 332 cuaderno No. 2

B.IMPUTACION O CIRCUSTANCIAS DE LA NOVEDAD

DE ACUERDO AL DECRETO 4433 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 CAPITULO III
ARTICULO 21 LA MUERTE DEL SOLDADO PROFESIONAL PEREZ REY RICHARD
ANDRES C.C No 1067881334 DE MONTERÍA CORDOBA (QDEP) OCURRIO
MUERTE SIMPLEMENTE EN ACTIVIDAD”²⁸

- El 7 de mayo de 2013, el Sargento viceprimero Castro Varón José Rica el rindió declaración, ante el Batallón de Combate Terrestre No. 150, en la que refirió:

“PREGUNTADO Manifieste al despacho a órdenes directas de quien se encontraba el SLP. RICHA R ANDRES PEREZ REY CONTESTO de mi Teniente López PREGUNTADO. Manifieste al despacho las circunstancias modales, espaciales y temporales en que ocurrieron los hechos donde falleció el señor SLP RICHA R ANDRES PEREZ REY CONTESTO. hicimos desplazamiento desde la vereda el Tigre hasta el sitio la Playa donde el orientador manifestó que había un punto de paso por guaya llegamos a este sitio como a las 13:30 de la tarde, verificamos el sitio de paso, efectivamente allí estaba la guaya, en el sitio donde llegamos se verifico la guaya y las medidas de seguridad, se le dio la orden a los soldados que nadie debía pasar por el rio y empezamos a pasar la gente, paso primero el orientador y después pasé yo, y cuando estaba del otro lado fue cuando comenzó a decir que el SLP PEREZ se había ahogado, ya después de eso comenzamos la búsqueda del cuerpo por orillas del rio Guiza, donde se recorrió como dos a tres kilómetros. hacia abajo del rio, y no se pudo hallar el cuerpo de soldado REGUNTADO. Manifieste al despacho como se encontraba el cauce del rio (Guiza) CONTESTO no estaba tan corrientoso, parecía PREGUNTADO: Manifieste si ustedes contaban con los elementos para cruce de obstáculo natural (rio) CONTESTO: no. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si se emitieron órdenes de carácter permanente para integridad de sus hombres antes del paso del obstáculo natural CONTESTO si, pues nadie debía pasar el rio si no fuera por la Guaya. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si se utilizó el procedimiento establecido para el cruce de obstáculos naturales CONTESTO si PREGUNTADO: Manifieste al despacho como era el comportamiento del señor SLP PEREZ REY RICHA R (QEPD) CONTESTO Normal PREGUNTADO Manifieste al despacho si el SLP. PEREZ REY RICHA R (Q.E.P.D) se tiró al rio con su material de intendencia y armamento CONTESTO: no PREGUNTADO Manifieste al despacho si usted como remplazante le dijo al soldado que no estaba autorizado para realizar el cruce del no en esas condiciones CONTESTO si PREGUNTADO. Manifieste al despacho si lo sabe si el soldado SLP PEREZ REY RICHA R (QEPD) recibió instrucción sobre este tipo de procedimientos CONTESTO si porque recibimos instrucción en Tumaco en el BAFLIM, en el mes de Febrero me parece. PREGUNTADO Manifieste despacho si hubo otro personal herido en estos hechos CONTESTO no PREGUNTADO Manifieste al despacho como era terreno y sector por donde se pretendía realizar el cruce CONTESTO Montañoso, selvático PREGUNTADO Manifieste a que distancia del punto de donde se pretendía realizar el cruce ocurrieron los hechos. CONTESTO como a metros PREGUNTADO: Manifieste al despacho si encontraron el cuerpo del señor SLP PEREZ REY RICHA R (QEPD) en caso afirmativo cuando lo encontraron CONTESTO: No. PREGUNTADO: Manifieste al despacho qué misión u operación se encontraban cumpliendo en el área de operaciones CONTESTO: Misión Táctica ARES PREGUNTADO: Manifieste al despacho si lo sabe quién realizo el procedimiento de inspección técnica a cadáver CONTESTO: No. PREGUNTADO Cuanto tiempo transcurrió entre los hechos y cuando fue ubicado el cadáver del señor SLP PEREZ REY RICHA R (Q.E.P.D) CONTESTO: transcurrieron 04 días PREGUNTADO: El cruce del rio era un paso obligado CONTESTO: si PREGUNTADO Manifieste al despacho si desea agregar algo, emendar o corregir a la presente diligencia CONTESTO No En

²⁸ Folio 363 cuaderno No. 2

este estado de la diligencia una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron

- El 7 de mayo de 2013, el soldado profesional Guerrero Godoy James rindió declaración ante el Batallón de Combate Terrestre No. 150 en la que refirió:

“PREGUNTADO Manifieste al despacho en qué sector se encontraba usted para el 29 de abril de 2013 CONTESTO: Cerca al río Guiza. PREGUNTADO Manifieste al despacho las circunstancias, modales espaciales y temporales en que ocurrieron los hechos donde falleció el señor SLP RICAR ANDRES PEREZ REY (qepd) CONTESTO Aproximadamente siendo las 02: 30 de la tarde, llegamos en nuestra eje de Avance al río, pero el río no se podía pasar por abajo sino por un cable allí dieron la orden de que nadie podía pasar por abajo, sino por la cuerda, el soldado PEREZ se quitó la ropa y se bajó un pedacito y se tiro, la gente le dijeron que no se tiraba, los comandantes pero él se tiro y dije "Se tiro Pérez" entonces yo mire que él se estaba ahogando entonces me tire a salvarlo pero la corriente estaba muy dura y una piedra me golpe la rodilla, y no pude hacer nada, me toco orillarme, el río estaba corrientoso, estaba crecido, la gente corría por la playa a ver si lo veían pero el agua estaba turbia y no se miraba nada PREGUNTADO: Manifieste al despacho como se encontraba el cauce del río (Guiza) CONTESTO: estaba, muy corrientoso, crecido grande PREGUNTADO Manifieste si ustedes contaban con los elementos para cruce de obstáculo natural (río) CONTESTO: si PREGUNTADO: Manifieste al despacho si se emitieron órdenes de carácter permanente para integridad de los hombres antes del paso del obstáculo natural CONTESTO si, la orden era que nadie pasara por el río, sino que todos pasáramos por el cable PREGUNTADO Manifieste al despacho si se utilizó el procedimiento establecido para el cruce de obstáculos naturales CONTESTO si PREGUNTADO Manifieste al despacho como era el comportamiento del señor SLP PEREZ REY RICAR (Q.E.PD) CONTESTO: Era bien en comportamiento, excelente soldado PREGUNTADO: Manifieste al despacho si el SLP PEREZ REY RICAR (QEPD) se tiro al río con su material de intendencia y armamento CONTESTO no PREGUNTADO: Manifieste al despacho si lo sabe si el soldado estaba autorizado para realizar el cruce del río en esas condiciones CONTESTO no PREGUNTADO Manifieste al despacho si lo sabe si el soldado SLP PEREZ REY RICAR (Q.E.P.D) recibió instrucción sobre este tipo de procedimientos CONTESTO sí, porque estuvo conmigo en el BAFLIM en Tumaco, en la marina donde nos dieron instrucción de agua. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si hubo otro personal herido en estos hechos CONTESTO no PREGUNTADO: Manifieste al despacho como era el terreno y sector por donde se pretendía realizar el cruce CONTESTO el terreno era estrecho. PREGUNTADO: Manifieste a que distancia del punto de donde se pretendía realizar el cruce ocurrieron los hechos CONTESTO Como a unos 30 metros PREGUNTADO Manifieste al despacho si encontraron el cuerpo del señor SLP. PEREZ REY RICAR (Q.E.P.D) en caso afirmativo cuando lo encontraron CONTESTO: Nuestro pelotón no, pero lo encontró la compañía (...). PREGUNTADO: Manifieste al despacho que misión u operación se encontraban cumpliendo en el área de operaciones CONTESTO: Misión Táctica ARES PREGUNTADO: Manifieste al despacho si lo sabe quién realizo el procedimiento de inspección técnica a cadáver. CONTESTO: No lo sé, PREGUNTADO: Cuanto tiempo transcurrió entre los hechos y cuando fue ubicado el cadáver del señor SLP. PEREZ REY RICAR (Q.E.P.D) CONTESTO transcurrieron 04 días aproximadamente. PREGUNTADO: El cruce del río era un paso obligado CONTESTO: si: PREGUNTADO Manifieste al despacho si desea agregar algo, emendar o corregir a la presente diligencia CONTESTO: No: En este estado de la diligencia una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron

- El 7 de mayo de 2013, el soldado profesional Carlos Sepúlveda Tuberquia rindió declaración ante el Batallón de Combate Terrestre No. 150 en la que refirió:

Manifieste al despacho en que sector se encontraba usted para el 29 de abril de 2013 CONTESTO Cerca al rio Guiza PREGUNTADO Manifieste al despacho las circunstancias, modales, espaciales y temporales en que ocurrieron los hechos donde falleció el señor SLP RICAR ANDRES PEREZ REY (qepd) CONTESTO señor Paso que el soldado PEREZ REY RICHARD por incumplimiento a una orden, cuando íbamos a cruzar el rio Guiza que íbamos de regreso, estábamos cruzando el cable el soldado tomo la decisión de pasarse por el agua, de tirarse, yo le dije al soldado "que no se fuera tirar" porque lo vi cambiándose, se quitó todo el armamento, camuflado, se quedó en bóxer y pantaloneta, mientras estábamos ocupados amarrando los que iban a cruzar por el cable en un descuido el soldado se lanzó al rio, alguien grito que "Pérez se había tirado", fue Guerrero quien se tiro a tratar de auxiliar a PEREZ pero el rio estaba muy corrientoso y no pudo hacer nada, eso fue todo. PREGUNTADO Manifieste al despacho como se encontraba el cauce del rio (Guiza) CONTESTO estaba muy corrientoso, crecido PREGUNTADO Manifieste si ustedes contaban con los elementos para cruce de obstáculo natural (rio) CONTESTO. si. PREGUNTADO Manifieste al despacho si se emitieron órdenes de carácter permanente para integridad de los hombres antes del paso del obstáculo natural CONTESTO: si, la orden era que todos debíamos cruzar por el cable PREGUNTADO Manifieste al despacho si se utilizó el procedimiento establecido para el cruce de obstáculos naturales CONTESTO si PREGUNTADO Manifieste al despacho como era el comportamiento del señor SLP PEREZ REY RICAR (Q.E.PD) CONTESTO Excelente compañero, excelente soldado nunca tuvo problemas con nadie. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si el SLP. PEREZ REY RICAR (QEPD) se tiro al rio con su material de intendencia y armamento CONTESTO: no. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si lo sabe si el soldado estaba autorizado para realizar el cruce del rio en esas condiciones CONTESTO: no. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si lo sabe si el soldado SLP. PEREZ REY RICAR (Q.E.P.D) recibió instrucción sobre este tipo de procedimientos CONTESTO sí, porque fue instrucción a Tumaco. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si hubo otro personal herido en estos hechos CONTESTO no PREGUNTADO: Manifieste al despacho como era el terreno y sector por donde se pretendía realizar el cruce CONTESTO el terreno era quebrado, terreno feo, el rio muy pedregoso PREGUNTADO Manifieste a que distancia del punto de donde se pretendía realizar el cruce ocurrieron los hechos CONTESTO. Como a unos veinte metros. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si encontraron el cuerpo del señor SLP PEREZ REY RICAR (QEPD) en caso afirmativo cuando lo encontraron CONTESTO. Nuestro pelotón no, pero lo encontró la compañía Alazan. PREGUNTADO Manifieste al despacho qué misión u operación se encontraban cumpliendo en el área de operaciones CONTESTO Misión Táctica ARES PREGUNTADO: Manifieste al despacho si lo sabe quién realizo el procedimiento de inspección técnica a cadáver CONTESTO: No lo sé. PREGUNTADO: Cuanto tiempo transcurrió entre los hechos y cuando fue ubicado el cadáver del señor SLP PEREZ REY RICAR (QEPD) CONTESTO: transcurrieron 04 días aproximadamente. PREGUNTADO El cruce del rio era un paso obligado CONTESTO: si PREGUNTADO Manifieste al despacho si desea agregar algo, emendar o corregir a la presente diligencia. CONTESTO no. En este estado de la diligencia una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

- El 7 de mayo de 2013, el soldado profesional Galeano Ciro Abisai rindió declaración, ante el Batallón de Combate Terrestre No. 150, en la que refirió:

Manifieste al despacho en qué sector se encontraba usted para el 29 de abril de 2013 CONTESTO: no recuerdo en nombre de la vereda, estábamos en cumplimiento de la Misión Táctica ARES cerca al rio Guiza creo se denomina la playa. PREGUNTADO: Manifieste al despacho las circunstancias, modales, espaciales y temporales en que ocurrieron los hechos donde falleció el señor SLP RICAR ANDRES PEREZ REY (qepd) CONTESTO Veníamos de un

desplazamiento y llegamos a la orilla del río Guiza donde había un cable de tensión donde teníamos que pasar, el primero que paso por el Cable fue el Orientador, paso e paso el orientador todos mi primero Castro nos dio la orden a teniente LOPEZ de que nadie se fuera tirar al río, que todos pasáramos por el cable, después de que paso el orientador de ahí paso mi Primero Castro para tomar el control adelante donde estaba el guía para ayudamos pasar a todos, mi teniente López se quedó al este lado del río, para el mismo revisar los nudos con los que nos amarrábamos al cable para que no nos fuéramos a caer al no, allí fue donde llego el soldado Pérez y dijo "yo me paso por el agua" y a él le dijo mi Teniente López de que no se fuera a tirar, que nadie e estaba autorizado para tirarse por el agua, el Teniente López y Yo empezamos a amarrar a un soldado de los que iba a pasar, estábamos asegurando la cuerda cuando el soldado Pérez dijo que se tiraba al agua, que se tiraba al río, Todos le dijimos que no se fuera a tirar, que ese río es muy peligroso, mientras estábamos amarrando al soldado Pérez se quitó el camuflado y alguien grito "Pérez se tiro inmediatamente salimos corriendo a ver qué pasaba, que porque se había tirado y el río se llevó al soldado, se lo estaba llevando, entonces se tiro el SLP. GUERRERO para auxiliarlo, pero el río estaba muy bravo, muy grande y Guerrero no pudo hacer nada, ahí fue donde Pérez se perdió y no lo volvimos a ver PREGUNTADO: Manifieste al despacho como se encontraba el cauce del río (Guiza) CONTESTO: estaba crecido. PREGUNTADO: Manifieste si ustedes contaban con los elementos para cruce de obstáculo natural (río) CONTESTO: si PREGUNTADO: Manifieste al despacho si se emitieron órdenes de carácter permanente para integridad de sus hombres antes del paso del obstáculo natural CONTESTO si, dieron la orden de que nadie se fuera a tirar al gua, tanto orden de mi teniente y mi Primero Castro PREGUNTADO: Manifieste al despacho si se utilizó el procedimiento establecido para a cruce de obstáculos naturales CONTESTO SL

PREGUNTADO manifieste al despacho como era el comportamiento del señor SLP PEREZ REY RICAR (Q.E.P.D) CONTESTO Excelente compañero excelente soldado y excelente persona PREGUNTADO manifieste al despacho si el SIP PEREZ REY RICAR (QEPD) se tiro al río con su material de intendencia y armamento CONTESTO no se tiro en pantaloneta y en bóxer PREGUNTADO: Manifieste al despacho si lo sabe si el soldado estaba autorizado para realizar el cruce del no en esas condiciones CONTESTO: no, la orden era pasar por el cable PREGUNTADO Manifieste al despacho si lo sabe si el soldado SLP PEREZ REY RICAR (QEPD) recibe instrucción sobre este tipo de procedimientos CONTESTO si, él tenía instrucción de agua, ya que ellos estaban en entrenamiento de agua en Tumaco PREGUNTADO Manifieste al despacho si hubo otro personal herido en estos hechos CONTESTO no PREGUNTADO Manifieste al despacho como una el terreno y sector por donde se pretendía realizar el cruce CONTESTO. Era una parte estrecha muy caudaloso el río PREGUNTADO. Manifieste que distancia del punto donde se pretendía realizar el cruce ocurrieron los hechos CONTESTO. Él se bajó unos veinte metros aproximadamente, ya que el cable está en un altico. PREGUNTADO Manifieste al despacho si encontraron al cuerpo del señor SLP PEREZ REY RICAR (QEPD) cuando en caso afirmativo encontraron CONTESTO Nuestro pelotón no. lo encontraron la compañía Altizan unos 12 kilómetros del lugar de los hechos PREGUNTADO Manifieste aproximadamente al despacho que misión u operación se encontraban cumpliendo en área de operaciones CONTESTO Misión Táctica ARES (...)

- El 7 de mayo de 2013, el teniente López Martínez Jaime Alberto rindió declaración ante el Batallón de Combate Terrestre No. 150 en la que indicó:

PREGUNTADO Manifieste al despacho qué cargo desempeña usted para el día 29 de abril de 2013 CONTESTO Comandante Grupo Acción Directa. PREGUNTADO. Manifieste al despacho si ratifica el informe de fecha 05 de Mayo de 2013 (El cual se le pone a la vista) CONTESTO: si PREGUNTADO Manifieste al despacho si la firma que aparece al pie del informe es la suya y la que utiliza en todos los eventos públicos y privados CONTESTO. SI. PREGUNTADO: Manifieste al despacho en que sector se encontraba usted

para el 29 de abril de 2013 CONTESTO en el área de operaciones, área general municipio de Barbacoas PREGUNTADO Manifieste al despacho a órdenes directas de quién se encontraba el SLP. RICHA ANDRES PEREZ REY CONTESTO Pertenecía al segundo destacamento a mando del señor SV. CASTRO VARON PREGUNTADO: Manifieste al despacho las circunstancias, modales, espaciales y temporales en que ocurrieron los hechos donde falleció el señor SLP RICHA ANDRES PEREZ REY CONTESTO: Siendo aproximadamente la 01:30 de la tarde, veníamos de un desplazamiento de la parte alta hacia el sector del río Guiza según las indicaciones del orientador del terreno buscando un punto de paso, siendo aproximadamente las 14:00 horas se ubica el punto en donde el orientador manifiesta que por ahí podíamos pasar, el punto constaba de una guaya (cuerda de hierro) que atravesaba el río, en ese momento el SV CASTRO ordena su destacamento que vamos a pasar por la guaya que se encuentra en el sector y que deberíamos organizar el material, me acerco al punto donde se encontraba el Sargento Castro donde se repite la misma orden de parte mía, de pasar por la Guaya, en ese momento el primero que inicia a pasar es el orientador y enseguida el Sargento Castro seguido de otro soldado quienes iban a asegurar el otro lado y recepcionar el personal y material que se tenía que pasar, en ese momento el soldado Pérez manifiesta que el pasa por el río, al cual se le dice que no y él se va hacia la orilla del Río, de igual forma los soldados Sepúlveda y Galeano le dicen que no, que la orden es pasar por la guaya, el soldado hace caso omiso a la orden que se dio y a la recomendación de los compañeros, en ese momento yo me encontraba asegurando otro personal para pasarlo al otro lado del río, cuando el soldado PEREZ invita al soldado Cruz que se pasaran por el río, el soldado Cruz le dice que no se ponga a "chimbiar" que la orden es pasar por encima, pero el soldado Pérez decide tirarse al río, en ese momento los compañeros manifiestan que él no estaba nadando y se tira el SLP GUERRERO al río pero no logra alcanzarlo ya que este soldado Guerrero se golpea con una piedra y se regresa a la orilla, seguido de esto todo el personal que se encontraba en el punto procede a reaccionar para tratar de auxiliarlo, tanto por la orilla de este lado como por la orilla del otro lado, bajando no abajo pero no se logra alcanzar al soldado y se les pierde de vista inmediatamente informo la situación a la Brigada de lo sucedido y que se estaba realizando la búsqueda pero que el soldado no aparecía PREGUNTADO Manifieste al despacho como se encontraba el cauce del río (Guiza) CONTESTO Permanece corrientoso. PREGUNTADO Manifieste si ustedes contaban con los elementos para cruce de obstáculo natural (río) CONTESTO: si PREGUNTADO Manifieste al despacho si se emitieron ordenes de carácter permanente para integridad de sus hombres antes del paso del obstáculo natural CONTESTO si, y fueron recabadas por los mismos soldados PREGUNTADO Manifieste al despacho si se utilizó el procedimiento establecido para el cruce de obstáculos naturales CONTESTO. sí PREGUNTADO Manifieste al despacho cómo era el comportamiento del señor SLP PEREZ REY RICHA (QEPD) CONTESTO: Normal PREGUNTADO: Manifieste al despacho si el SLP PEREZ REY RICHA (QEPD) se tiró al río con su material de intendencia y armamento CONTESTO no, se quitó su intendencia y material de armamento y se tiro, se tiro en pantaloneta. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si usted como comandante le dijo al soldado que no estaba autorizado para realizar el cruce del río en esas condiciones CONTESTO: La orden que se dio era pasar por la Guaya PREGUNTADO Manifieste al despacho si lo sabe si el soldado SLP PEREZ REY RICHA (QEPD) recibió instrucción sobre este tipo de procedimientos CONTESTO si, por parte de un comité de la Infantería de Marina en el sector de Tumaco (BAFLIM), en el mes de Marzo de 2013 PREGUNTADO: Manifieste al despacho si hubo otro personal herido en estos hechos CONTESTO no. PREGUNTADO Manifieste al despacho como era el terreno y sector por donde se pretendía realizar el cruce CONTESTO: Montañoso, selvático PREGUNTADO Manifieste a que distancia del punto de

donde se pretendía realizar el cruce ocurrieron los hechos CONTESTO A unos cinco metros PREGUNTADO: Manifieste al despacho si encontraron cuerpo del señor SLP PEREZ REY RICAR (Q.E.P.D) en caso afirmativo cuando lo encontraron CONTESTO. Nuestro pelotón no, lo encontraron unos civiles por el sector del Camarón a unos 15 kilómetros aproximadamente del lugar de los hechos. PREGUNTADO Manifieste al despacho qué misión u operación se encontraban cumpliendo en el área de operaciones CONTESTO: Misión Táctica ARES. Operación Ofensiva PREGUNTADO: Manifieste al despacho si lo sabe quién realizo el procedimiento de inspección técnica a cadáver CONTESTO: No lo sé, yo me encontraba en el área PREGUNTADO Cuánto tiempo transcurrió entre los hechos y cuando fue ubicado el cadáver del señor SLP PEREZ REY RICAR (Q.E.P.D) CONTESTO transcurrieron 05 días PREGUNTADO El cruce del rio era un paso obligado CONTESTO: SI. PREGUNTADO Manifieste al despacho si desea agregar algo, emendar o corregir a la presente diligencia CONTESTO: Que poseo en mi poder videos en los cuales se ve como se realizó el cruce, igualmente se dieron las órdenes correspondientes al ejercicio que se iba a realizar, en donde no entiendo porque el soldado SLP. PEREZ REY RICAR (Q.E.P.D) incumplió la orden. En este estado de la diligencia una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron”

- El 10 de mayo de 2014, el señor Héctor Aparicio rindió declaración, ante la Notaría Primera del Circulo Notarial de Montería, en la que expresó:

(...) SEGUNDO. Declaro bajo la gravedad del juramento que es cierto y verdadero que conocí al soldado Q.E.D.P. RICHARD ANDRES PEREZ REY, hace aproximadamente cuatro años, definiendo el servicio militar en Carepa (Antioquia), que es cierto y verdadero que seguimos para la profesional, y luego de estar en la profesional, me avisan el 29 de Abril del 2013, siendo 54:P.M. que el soldado RICHARD ANDRES PEREZ REY. Se encontraba desaparecido en el rio Guiza. Un rio tan peligroso y turbulento, y es cierto y verdadero que nuestro superior da la orden a la compañía ALASAM para la búsqueda del soldado RICHARD ANDRES PEREZ REY, es cierto y verdadero que luego de estar en la búsqueda me entero que como fue la muerte del soldado, que es cierto y verdadero que el soldado BALANTA QUINTANA, me llamó y me dijo que él no aguantaba más con el cargo de conciencia, que el necesitaba desahogarse y decirme en realidad como fue muerte del soldado RICAR ANDRES PEREZ REY, que ellos no habían pasado por ninguna guaya, no pasaron 25Kilometros antes de llegar a la guaya, que es cierto y verdadero que el soldado RICHARD ANDRES PEREZ REY, le dijo al teniente López Martínez Jaime Alberto, que él se iba a tirar al rio, y el teniente López Martínez viendo lo peligroso y turbulento que es el rio GUIZA, y el teniente le dijo que se tirara, que es cierto y verdadero que el soldado BALANTA QUINTANA le dijo a RICHARD ANDRES PEREZ REY, que no se tirara, y el teniente López Martínez Jaime Alberto, le dice al soldado BALANTA QUINTANA, que no sea sapo, y que lo dejará que se tirara. Que es cierto y verdadero que el soldado BALANTA QUINTANA con el dolor de su alma decidió contarme (...)

- El 10 de mayo de 2014, el señor Jesús Alemán Pico rindió declaración ante la Notaría Primera del Circulo Notarial de Montería en la que se registró:

(...) SEGUNDO. Declaro bajo la gravedad del juramento que es cierto y verdadero que conocí al soldado Q.E.D.P. RICHARD ANDRES PEREZ REY, hace aproximadamente cuatro años, definiendo el servicio militar en Carepa (Antioquia),

que es cierto y verdadero que seguimos para la profesional y luego de estar en la profesional, me avisan el 29 de Abril del 2013, siendo las 4 PM que el soldado RICHARD ANDRES PEREZ REY. Se encontraba desaparecido en el rio Guiza. Un rio tan peligroso y turbulento, y es cierto y verdadero que nuestro superior da la orden a la compañía ALASAM para la búsqueda del soldado RICHARD ANDRES PEREZ REY, es cierto y verdadero que luego de estar en la búsqueda me entero que como fue la muerte del soldado, que es cierto y verdadero que el soldado BALANTA QUINTANA, me llamó y me dijo que él no aguantaba más con el cargo de conciencia, que el necesitaba desahogarse y decirme en realidad cómo fue la muerte del soldado RICHARD ANDRES PEREZ REY, que ellos no habían pasado por ninguna guaya, si no pasaron 25kilometros antes de llegar a la guaya, que es cierto y verdadero que el soldado RICHARD ANDRES PEREZ REY, le dijo al teniente López Martínez Jaime Alberto, que él se iba a tirar al rio, y el teniente López Martínez viendo lo peligroso y turbulento que es el rio GUIZA, y el teniente le dijo que se tirara, que es cierto y verdadero que el soldado BALANTA QUINTANA le dijo a RICHARD ANDRES PEREZ REY, que no se tirara, y el teniente López Martínez Jaime Alberto, le dice al soldado BALANTA QUINTANA, que no sea sapo, y que lo dejara que se tirara. Que es cierto y verdadero que soldado BALANTA QUINTANA con el dolor de su alma decidió contarme (...)

- El 10 de abril de 2017, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses emitió concepto médico referente a la enfermedad denominada leishmaniasis en los siguientes términos:

Las formas clínicas varían desde lesiones cerradas como pápulas, nódulos y placas que pueden ser de aspecto verrugoso hasta las formas ulceradas. En Colombia la presentación más frecuente es la úlcera indolora con compromiso linfagítico y adenopatía regional. La úlcera típica es redondeada, de bordes elevados, eritematosos, acordonados, con centro granulomatoso limpio y base infiltrada. Regularmente son indoloras, de crecimiento lento. Cuando hay sobre infección bacteriana se tornan dolorosas, de fondo sucio, secreción purulenta, recubiertas por costra de aspecto melisérico, eritema en su periferia y signo amatonos locales. Se pueden presentar como lesiones unicas o multiples y ocasionalmente a luego de 12 se presentan como lesiones ensipeloides. La enfermedad puede tomarse crónica lu manas sin cierre de la ulcera o con la transformación de la misma en una placa verrugosa de ordes elevados recubiertos con escamas yio costras que coinciden con los borde de la cicatriz de la lesión inicial El diagnóstico se basa en la visualización de las lesiones características en una zona endémica noción de contacto positiva. Se confirma con una biopsia de piel donde se visualiza directamente el parásito

Los tratamientos de primera elección para las diferentes de cas de leishmaniasis son las sales de antimonio pentavaiente como el animal de Nimel glucamina (Glucantimely el estibogluconato de sodio (PentostamR). Ambas drogas son de similar eficacia

Antes de iniciar el tratamiento todo paciente deberá evaluarse clínica y paraclínicamente para descartar alteraciones cardiacas, hepáticas o renales. A los individuos mayores 45 Rhos y a quienes se les detecten alteraciones clinicas, deberá practicarseles electrocardiograma pruebas de función renal, pancreática y hepática El tratamiento de la Leishmaniasis cutanea puede realizarse de manera ambulatoria pero siempre bajo supervisión del médico tratante para asegurar adherencia al tratamiento y evolución de la enfermedad.

La dosis del medicamento se calcula con base en el contenido de antimonio pentavalente presente en las presentaciones comerciales de los medicamentos, a razón de 20 mg por Kg de peso diario intravenoso o intramuscular durante 20 días

Las reacciones adversas más comunes incluyen dolor en el sitio de aplicación intramuscular vomito, náuseas, elevación de transaminasas, mialgias,

artralgias, fatiga, nefrotoxicidad, cefalea y en menor frecuencia reacciones de hipersensibilidad, pancreatitis y arritmias ventriculares. Son frecuentes las alteraciones electrocardiográficas, en algunas series de pacientes la inversión o aplanamiento de la onda T y elevación del segmento ST se ha reportado entre 4 y 56%, el alargamiento del QT y la presencia de arritmias supraventriculares y ventriculares se ha encontrado hasta en 5%. Con algunos reportes de casos de falla cardíaca, torsade de pointes y muerte asociada a fibrilación ventricular. Están contraindicados en el embarazo y no deben ser usados en pacientes con problemas cardíacos, hepáticos, renales o pancreáticos. El tratamiento debe suministrarse bajo supervisión médica y en caso de signos de intolerancia como ictericia, manifestaciones cardíacas o alteraciones renales debe suspenderse de inmediato.

En leishmaniasis cutánea debe realizarse evaluación clínica al terminar el tratamiento, a los 45 días y a los 6 meses. Al término del tratamiento, si la úlcera ha disminuido en más del 50 % del tamaño inicial, no se administra más tratamiento y se espera al control de los 45 días. Si en este término no hay cicatrización completa, debe tomarse nuevamente examen directo y sólo en caso que sea positivo, se debe aplicar nuevo tratamiento al paciente. Criterios de curación que deben tenerse en cuenta en los controles terminados el tratamiento, a los 45 días y a los 6 meses: Aplanamiento del borde activo de la úlcera. Desaparición de la induración de la base. Cicatrización, Desaparición de la linfangitis en caso de que haya ocurrido, Pruebas parasitológicas negativas y Biopsia sin inflamación ni parásitos. La restricción de actividad física no está recomendada como parte del manejo de la Leishmaniasis cutánea y dependerá de cada caso en particular y del criterio médico, así como la evolución del paciente y la presencia o no de complicaciones.

El tratamiento y seguimiento se deben realizar en un nivel básico de complejidad asegurando la adherencia al tratamiento y su administración por el tiempo indicado y los controles.

- El 17 de abril de 2017, en informe psicológico forense realizado por la psicóloga Angela Giselle Agudelo Ramírez se concluyó:

“Los resultados de la evaluación psicológica forense permiten evidenciar, la presencia de un daño psicológico en Irma Rey Delgado y Ricardo Luis Pérez Berrocal, directamente relacionado con el fallecimiento de su hijo Richard Andrés Pérez Rey; cuyas consecuencias abarcan el plano personal, familiar, social y económico para cada uno de los progenitores.

Dentro de las secuelas psicológicas procedentes al evento se resaltan a nivel psicosocial las siguientes: Trastornos del sueño, disminución de la ingesta de alimentos, falta de planeación y proyección de objetivos, problemas de sociabilidad, presencia de estados de tristeza, múltiples quejas somáticas, satisfacción y ausencia de energía, así como, disminución de los ingresos económicos.

Por último, se reitera que los resultados obtenidos en la evaluación psicológica forense, realizada a los padres del soldado profesional Richard Andrés, constituyen elementos consistentes con una situación de trauma psicológico y principal evento estresor, causante del daño psicológico en los sujetos.

15. Recomendaciones

Se recomienda la remisión, atención y valoración por parte de un especialista en psicología clínica a fin de conocer a profundidad el estado de ánimo de cada uno de los sujetos, ya que la evaluación psicológica forense arroja dentro de este ámbito una tendencia a la tristeza, alta sensibilidad, desánimo y síntomas físicos, que podrían potencialmente desencadenar un estado depresivo²⁹.

²⁹ Folios 284 y 285 cuaderno principal

- Testimonios practicados en audiencia de pruebas de 4 de mayo de 2017:

1. Jorge Trinidad Gutiérrez

“Apoderado parte actora: Informe del despacho si usted conoció los hechos acaecidos el día 29 abril del 2013 donde falleció el señor Richard Andrés Pérez Rey en una operación militar más exactamente operación militar realizada en el río Guiza (...)

Testigo: Ahora sí recuerdo que sí, yo pertenecía a la brigada móvil 35, a una unidad especial y si participé en el 2013, estaba en ese grupo especial

Apoderado parte actora: (...) ¿cuál era el objetivo de la operación militar denominado majestad realizada el día 29 abril del 2013.

Testigo: esa operación Majestad iba, si no recuerdo muy bien, iba contra la columna móvil Daniel Aldana, cuyo cabecilla para esa época era un sujeto conocido como alias rambo, esa era la misionalidad (...)

Apoderado parte actora: ¿cuántas personas participaron en la operación militar?

Testigo: la unidad estaba conformada por 22 hombres (...)

Apoderado parte actora: ¿entre los hombres que usted indica se encontraba el SPL Richard Pérez Rey?

Testigo: Sí, él se encontraba (...)

Apoderado parte actora: ¿cuál fue el equipamiento con que contó el personal militar (...)?

Testigo: todos utilizábamos el camuflado nuevo, el pixelado, botas de combate, por comodidad algunos llevaban botas de caucho,(...) por la vaina de la selva húmeda, fusil (...), 10 proveedores y 300 cartuchos (...)

Apoderado parte actora: ¿en la referida operación militar usted tenía conocimiento y la tropa, que debían cruzar el río Guiza?

Testigo: iniciando la operación ese río lo cruzamos, porque nosotros estábamos saliendo de un punto conocido como (...), lo cruzamos hacia donde avanzaba la operación y si tenemos que retornar, tenemos que volverlo a cursar

Apoderado parte actora: ¿es decir, que tanto usted como los soldados profesionales conocían las condiciones de navegabilidad del río Guiza entiéndase longitud de cruce, turbulencia y peligrosidad de aguas?

Testigo: sí, uno normalmente tiene que cruzar (...) uno evalúa, cual es la parte más apropiada donde se pueda cruzar. siempre llega uno a ríos de estas características y uno verifica si se puede cruzar o no se puede cruzar (...)

Apoderado parte actora: ¿usted encontraba en ese momento circunstancias óptimas para atravesar río?

Testigo: (...) normalmente los que llegan son los que conocen y tienen observación de la situación, ellos hacen análisis con el comandante y ahí es donde se procede y se toma la decisión de si se cruza o no se cursa, o se busca otro punto para hacer cruce.

Apoderado parte actora: ¿ustedes lograron llegar al punto donde efectivamente se tenía que cruzar el río?

Testigo: desde ese día después de los hechos acontecidos con el soldado se cruzó el río por un punto ahí cercano donde sucedieron los hechos

Apoderado parte actora: ¿cómo y en qué circunstancias se cruzó el río?

Testigo: había una cuerda, se hicieron arnés, como le dijera, una silla táctica que la hemos practicado en las operaciones de asalto aéreo nosotros las practicamos, y entonces se hizo una silla, se enganchaba cada persona y con un lazo se halaba hasta cruzar al otro lado

Apoderado parte actora: ¿ese sitio donde ustedes se dispusieron a cruzar el río es exactamente igual donde el señor Richard lo cruzó?

Testigo: sí, como 3 o 4 metros de la (...) cuerda que había, cerca

Apoderado parte actora: ¿el señor Richard Andrés utilizó medidas de protección como arnés y cuerdas para atravesar el río?

Testigo: de acuerdo a comentarios, porque yo no observé personalmente, no.

Apoderado parte actora: ¿usted sabe las circunstancias o de acuerdo a los comentarios por qué el señor Richard se lanzó al río sin las medidas de protección necesarias?

Testigo: no le puedo decir así afirmar porque fueron varios comentarios, la situación fue que se estaba mirando para ver qué parte no pegaba tanto el caudal por una piedra que había y dicen que Richard se tiró hacia la piedra, hacia el sector donde había una roca grande a mirar, no sé si él fue enviado por alguien, según lo que escuché no fue enviado por nadie, sino que le dijeron que no se metiera y él hizo caso omiso.

Apoderado parte actora: ¿para el momento de los hechos qué cargo ostentaba usted en las fuerzas militares?

Testigo: para 2013 yo era cabo primero, estaba como comandante de un equipo de combate de esa unidad

Apoderado parte actora: ¿usted tiene conocimiento de qué protocolos se utilizan cuando un soldado profesional no acata una orden?

Testigo : cuando un miembro de la fuerza como soldado profesional o regular incumple o desobedece una orden se hace un informe (...)

Apoderado parte actora: ¿si el objetivo era atravesar el río, no es posible que el señor Richard Andrés lo haya intentado atravesar justamente porque le impartieron una orden de hacerlo?

Testigo: para ese momento estábamos retornando la operación, ya íbamos de salida, (...) no llevábamos prisa, no llevábamos afán, lo que necesitábamos era salir, llegar completos, entonces por lo que yo creo que nadie le haya dado una orden de que atravesara o cruzara ese río.

Apoderado parte actora: ¿usted tiene conocimiento de si el soldado profesional Richard Andrés sabía nadar?

Testigo: no recuerdo bien, pero nosotros estuvimos en unos ejercicios de entrenamiento en el municipio de Tumaco, Nariño con los señores infantes de marina donde todos hicimos unos ejercicios de piscina, pero no recuerdo bien si él los hizo.

Apoderado parte actora: ¿de suponer que el señor Richard Andrés estuvo en aquel entrenamiento realizado en una piscina, eso se compara a una actividad que se pueda ejercer en un río?

Testigo. el entrenamiento que se hizo allá se hizo en la piscina, en las instalaciones de la armada en Tumaco y se hizo en balsas flotante en altamar un ejercicio práctico que todos participamos (...)

Apoderado parte actora: ¿usted tuvo conocimiento acerca de si el soldado padecía una enfermedad al momento de la operación?

Testigo: no, porque en el momento del planeamiento se le pregunta quien está enfermo, quién tiene algún dolor que nos vaya a retardar el movimiento, en el momento que se hace eso, se saca a la persona que no esté en las condiciones para realizar la operación”

2. Jesús Alberto Alemán Pico

“Juez: ¿sabe por qué ha sido citado para rendir testimonio en esta audiencia?

Testigo: sí, para aclarar un mal informe

Juez: por favor explíquese

Testigo: un informe que hicieron que es mentira, y yo voy a decir lo que es real. Cuando yo era soldado profesional yo estuve con Pérez Rey Richard y **en el momento que él tuvo el accidente donde falleció en ese momento yo no me encontraba** y bueno pasó lo que pasó

Juez: sea lo más claro en su declaración

Testigo: el pelotón donde él se encontraba iban en una operación la cual no estábamos al tanto, y él fue a cruzar un río para cumplir una orden de un teniente en un río tan caudaloso que ni los mismos pobladores se atrevían a cruzarlo, el soldado en vista de que el teniente le había dado la orden, él se quitó la ropa (...) cuando él se iba a tirar hubo un soldado que le advirtió y le dijo que no se tirara porque ese río era muy peligroso y el teniente lo único que le dijo al otro soldado fue que no fuera sapo que dejara que se tirara, eso fue lo que me comentó el soldado, yo no estaba en ese momento. Y ya, ahí pasó lo que pasó, el soldado se tiró sin medidas de seguridad que debe tener uno para cruzar un río tan caudaloso

Juez: ¿qué río era?

Testigo: río Guiza

Juez: ¿en dónde está ubicado?

Testigo: **exactamente no sé, pero se ubica en Samaniego Nariño**
(...)

Apoderado parte actora: ¿qué conocimiento tiene usted con relación a la operación militar llamada Majestad realizada el 29 de abril de 2013?

Testigo: no tenía conocimiento

apoderado actora: ¿conoce la zona donde se realizó la operación militar?

Testigo; sí, la conozco, es una zona boscosa, caudalosa, tiene muchos cañones, selvática, difícil de transitar

Apoderado parte actora: ¿usted conoce el punto exacto donde la tropa de la operación militar debía atravesar el río?

Testigo: sí, la conozco porque ese fue el punto de partida para la búsqueda del soldado en el momento en que se ahogó

(...)

Apoderado parte actora: ¿usted participó en la operación de búsqueda y rescate?

Testigo: sí, yo participé

Apoderado parte actora: ¿tiene usted conocimiento de las condiciones de navegabilidad de río Guiza: longitud del cruce, turbulencia y peligrosidad de las aguas?

(...)

Testigo: las condiciones en que encontré el río son las siguientes: río ancho profundo caudaloso, arrastra piedras (...).

Apoderado parte actora: ¿en esa operación de búsqueda y rescate usted tiene conocimiento de otra forma de cruzar río Guiza sin utilizar cable?

Testigo: sí, aproximadamente entre unos 20 y 26 km hay un puente colgante (...)

Apoderado parte actora: haga un relato sobre los hechos que le consten sobre el fallecimiento del soldado Richard Pérez Rey (...)

Testigo: (...) **yo no estaba presente en esa operación**, pero nosotros después de aproximadamente unos 6, 7 días de que pasó lo que pasó nos encontramos con el grupo de él, había un muchacho que era el (...) Balanta Quintana, se acercó a nosotros para desahogarse y nos dijo todo lo que pasó y lo que le dijo a Richard para que no se tirara y el teniente no acató eso, lo trato de sapo y que dejara que se tirara

Apoderado parte actora: ¿además lo referido por usted, el soldado Balanta le hizo otro tipo de manifestaciones?

Testigo: sí, él le había dicho que no se tirara porque ese era un río bravo, caudaloso

(...)

(...)

Apoderado parte actora: ¿usted tiene conocimiento acerca de si soldado profesional

Richard Andrés sabía nadar?

Testigo: eso de saber nadar, a uno le enseñan a nadar y lo entrenan para eso, pero en piscinas, no en un río tan caudaloso, él pudo saber nadar, pero en una piscina que tiene el agua quieta (...)

Apoderado parte actora: ¿usted tenía conocimiento acerca de si el soldado profesional Richard Andrés padecía de alguna enfermedad al momento de la operación?

Testigo: él tenía aproximadamente uno o dos meses de haber salido de una leishmaniasis en la cara

(...)

Apoderado parte actora: ¿usted rindió declaración juramentada en la notaría 1 de Montería el 10 de mayo de 2014?

Testigo: sí, hice una declaración bajo juramento

Apoderado parte actora: ¿usted expresó puntalmente en esa declaración qué circunstancias? (...)

Testigo: lo mismo que acá (...)

Juez: ¿usted dónde se encontraba cuando tuvo lugar la operación Majestad?

Testigo: el punto no lo sé, pero me encontraba lejos de ellos, aproximadamente a unos 40 kilómetros". (Se destaca)

3. Héctor Manuel Aparicio

"Juez: ¿sabe por qué fue citado a declarar en esta audiencia?

(...)

Testigo: por la pérdida de un compañero

Juez: ¿qué sabe y le consta al respecto?

Testigo: bueno, **según lo que nos dijo el compañero de él** cuando llegamos a donde ocurrió el incidente, que iban para una operación e iban a pasar un río caudaloso, que ese río no era transitable de caminar por ahí, menos para nadarlo, que había un paso obligatorio más abajo por donde ellos estaban

Juez: ¿quién es el compañero y a qué río se refiere?

Testigo: río Guiza, donde se ahogó mi compañero

Juez: ¿y quién le dijo eso a usted, el compañero cómo se llama?

Testigo: Balanta Quintana

Juez: ¿qué más sabe de los hechos que rodearon la muerte de su compañero?

Testigo: que él por acatar una orden del teniente, que le dijo que se tirara para pasar el río, para amarrar una cuerda al otro lado, pero como le dije ahorita, que ese río era muy caudaloso para pasarlo de esa manera

Apoderado parte actora: ¿usted conoce al profesional fallecido Richard Andrés?

Testigo: sí

Apoderado parte actora: ¿por qué lo conoce?

Testigo: desde que comenzamos a prestar el servicio, hasta que pasó el suceso

Apoderado parte actora: usted tiene conocimiento si el soldado profesional Richard Andrés Pérez Rey sabía nadar

Testigo: sí sabía nadar, pero no era que digamos un experto y para ese río que es tan caudaloso y tan peligroso no.

Apoderado parte actora: ¿usted tenía conocimiento acerca de si soldado Richard Andrés padecía alguna enfermedad al momento de su fallecimiento?

Testigo; él estaba reciente de un leishmaniasis que le salió en la cara (...)" (Negrillas fuera de texto)

4. Jaime Alberto López Martínez

“Juez: ¿sabe por qué fue citado a declarar dentro de esta audiencia?

Testigo: no

(...)

Apoderado parte actora: ¿usted conoció sobre el fallecimiento de un soldado en el río Guiza de la jurisdicción de Nariño?

Testigo: en el río Guiza, sí

Apoderado parte actora: ¿por qué conoce dicho acontecimiento?

Testigo: hasta donde recuerdo, eso pertenece a jurisdicción de la brigada móvil 35 en su momento era orgánico del bacol 141 lo que recuerdo, no recuerdo fechas, no recuerdo nombres de la operación (...) pero sé que en ese momento un soldado se ahogó en ese río.

Apoderado parte actora: ¿usted estuvo presente el día de la ocurrencia del hecho donde falleció el soldado profesional?

Testigo: en el sitio, sí

(...)

Juez: ¿usted sabe de qué operación le está hablando el señor apoderado?

Testigo: sí, mas reitero que no recuerdo nombre de la operación

Juez: cuéntenos lo que recuerde de esa operación

Testigo: nosotros desarrollamos una misión táctica, inicialmente hacia un sector, en el momento se efectuó, se cumplió con la misión, en el momento que hicimos el ejercicio de la exfiltración, se efectuó cruce de río Guiza, en donde se tomó decisión en consenso con demás cuadros y soldados de hacer cruce en una técnica que se llama por un cable y con carga

Juez: ¿qué es exfiltración?

Testigo; ejercicio que nosotros hacemos cuando estamos saliendo de un área roja y hacemos el ejercicio para nuestra área base, después de que se toma la decisión de realizar ese ejercicio se adoptan las medidas de seguridad, en ese momento hay un soldado en donde no adopta la medida de seguridad y él toma... o bueno no sé, porque yo me encontraba efectuando el cruce, con el resto del personal y ellos se encontraban en la parte de atrás de seguridad, él toma la decisión, o bueno se lanza al río y no lo volvemos a ver.

Apoderado parte actora: ¿cuál fue el equipamiento con el que conto el personal militar para efecto de cruzar río Guiza?

Testigo: nosotros contábamos con los elementos, cuerdas, deltas ganchos para hacer el cruce que era lo que yo me encontraba haciendo con el personal donde teníamos el cable (...)"

- A folios 132 a 135 del cuaderno principal, obran pantallazos de un chat, sin que de los mismos pueda desprenderse fehacientemente la identidad de las personas que están intercambiando mensajes, como tampoco puede determinarse la integralidad y falta de alteración de los mismos.
- A folios 14 a 48 del cuaderno principal, se aprecia copia de registros civiles de nacimiento y cédulas de los demandantes.

Una vez se cuenta con los hechos probados, corresponde identificar, como primer elemento de la posible responsabilidad extracontractual del Estado, la existencia del daño antijurídico.

5.2. Del daño antijurídico

Del acervo probatorio constituido, el Juzgado advierte acreditado que el señor Richard Andrés Pérez Rey se encontraba vinculado al Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional como soldado profesional. También, que el 29 de abril de 2013, sufrió un accidente que le causó la muerte, según informe administrativo por muerte de 6 de mayo de 2013³⁰

De esta manera, las pruebas allegadas al plenario dan cuenta que el demandante murió mientras se encontraba desempeñándose como soldado profesional.

5.3. De la imputación

Frente a los títulos de imputación que podrían atribuírseles a la autoridades demandadas en el caso materia de análisis, cabe mencionar la falla en el servicio o el riesgo excepcional, este último, solo si se logra probar que la actividad en la que se produjo el daño superó el riesgo que el mencionado soldado asumió voluntariamente.

Así, en cuanto a la falla en el servicio, el Consejo de Estado³¹, en los casos donde se está frente al desarrollo de operaciones militares por parte de miembros voluntarios de la fuerza pública, ha considerado que este concepto se concreta “[...] como consecuencia del retardo, irregularidad, ineficiencia, omisión o ausencia del servicio, o por un riesgo superior al que normalmente deben afrontar [...] imputable al Estado, que da lugar, además del reconocimiento especial derivado del régimen de seguridad social propio de los agentes, a la posibilidad de reclamar la reparación directa de los daños³².

En este sentido, este título de imputación se encuentra dirigido a demostrar la relación omisiva de causalidad entre el daño antijurídico y una conducta negligencia u omisiva por parte de la Administración que implica su desconocimiento a una obligación a cargo del Estado³³.

Con relación al riesgo excepcional, frente a los agentes del Estado, la misma Corporación³⁴ determinó que se presenta cuando a un funcionario se le somete a un riesgo diferente o mayor al que deben afrontar sus demás compañeros, con lo que se vulnera el principio de igualdad frente a las cargas públicas y da lugar a la

³⁰ Folio 363 cuaderno No. 2

³¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C. Consejero ponente: Jaime Enrique Rodríguez Navas. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017). Rad. 54001-23-31-000-2004-00745-01 (38633).

³² Cfr. Consejo de Estado; Sección Tercera; Sentencia de 26 de mayo de 2010; Exp.19158.

³³ En este sentido, la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 29 de enero de 2009, expediente No. 16576, C.P. Ramiro Saavedra Becerra, indico: “La falla del servicio surge a partir de la comprobación de que el daño se ha producido como consecuencia de una violación –conducta activa u omisiva- del contenido obligacional, determinado en la Constitución Política y en la ley, a cargo del Estado, lo cual constituye una labor de diagnóstico por parte del juez, de las falencias en las que incurrió la Administración y que implica un consecuente juicio de reproche”.

³⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B. Consejero ponente: Ramio Pazos Guerrero. Bogotá, D.C., primero (1) de junio de dos mil diecisiete (2017). Rad. 810010-23-31-000-2010-00043-01(43796).

indemnización de los perjuicios causados; sobre el particular precisó:

*“Valga precisar en cuanto al riesgo que asumen quienes se vinculan a las fuerzas armadas, **que ese riesgo cubre a todos los integrantes por igual. Solo cuando alguno de ellos es puesto en circunstancias que intensifican el riesgo puede hablarse de que se rompe el principio de igualdad frente a las cargas públicas.** Pero el principio de la igualdad siempre debe mirarse referido a quienes se encuentran en condiciones de igualdad, en este caso frente a los demás miembros del cuerpo armado”. (Se destaca)*

Al descender al caso bajo estudio, debe ponderarse que, los demandantes pretenden la reparación de los daños materiales e inmateriales causados por la muerte del soldado profesional Richard Andrés Pérez Rey. Pues, en su criterio, estos acaecieron porque se lo habría sometido a un “riesgo innecesario”, al no haberse desplegado todas las acciones para garantizar la seguridad y protección del soldado, hecho que, a su juicio, es atribuible a la Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional; derivado de la imprevisión de riesgos inherentes a las operaciones militares, toda vez que, el teniente al mando le habría dado la orden de lanzarse al río Guiza, sin garantizarle las medidas de seguridad pertinentes.

Por su parte, la accionada consideró que, se habría configurado un riesgo propio del servicio, precedido de una fuerza mayor o caso fortuito, porque se estaría ante una situación que era imprevisible.

Así, conforme a las probanzas antes relacionadas, para este Juzgado, hay consenso total en que la muerte del soldado profesional acaeció, el 29 de abril de 2013, como consecuencia del ahogamiento en el río Guiza, municipio de Barbacoas-Nariño, mientras formaba parte de la operación táctica Ares. Sin embargo, en torno a las circunstancias que rodearon el hecho, militan dos tesis diferentes: Para la parte demandante, a diferencia de la entidad accionada, consistió en que el fatal desenlace se debió a una orden dada por el superior de la víctima. Mientras que para la autoridad accionada todo se debió a riesgos propios del servicio.

En ese contexto, ha de precisarse que el expediente contiene un interesante haz de declaraciones que dan cuenta de las circunstancias que dan cuenta de la forma cómo ocurrieron los hechos. No obstante, existe un grupo de testigos que asevera que fue la misma víctima quien se lanzó al río contra expresa prohibición de sus superiores. Y otro grupo de declarantes que desmiente dichas versiones señalando su falsedad en el sentido de asegurar que el aludido militar sí había sido compelido a tirarse al río Guiza.

En esa razón, este Despacho debe realizar una ponderación de las versiones arrimadas en el expediente, anticipando que ha de darse toda credibilidad a las de los soldados que tuvieron la calidad de observadores directos del hecho, para desechar por completo a los testigos de oídas y que no estuvieron en el preciso instante en que se desencadenó el accidente.

De esa manera, no se conferirá mérito a los relatos vertidos en la audiencia del 4 de mayo de 2017, por los señores: Jesús Alemán Pico y Héctor Aparicio, pues si bien éstos fueron enfáticos en advertir que las declaraciones que habían soportado el informe administrativo habían sido falsas y que la víctima perdió la vida por haber cumplido la orden de tirarse al río Guiza, éstos siempre reconocieron que esto se lo habían escuchado decir a otros compañeros.

De hecho, el soldado Alemán Pico señaló que estuvo unos días después cuando se realizaron las actividades del rescate del cuerpo, más no el día del ahogamiento. Quien denota, entre otras cosas, no conocer ni siquiera mínimamente el sitio del accidente y la ubicación del río Guiza, pues aseguró que este río se encontraba en el área andina del departamento de Nariño, esto es, en el municipio de Samaniego. Cuando éste tiene su ubicación en la zona pacífica nariñense, en el municipio de Barbacoas. Así, en la referida audiencia judicial cuando el juez indagó sobre el río Guiza y su ubicación, esto fue lo que respondió:

Juez: ¿qué río era?

Testigo: río Guiza

Juez: ¿en dónde está ubicado?

*Testigo: **exactamente no sé, pero se ubica en Samaniego Nariño** (Se destaca)*

En efecto, los señores Jesús Alemán y Héctor Aparicio manifestaron que, **aunque no estuvieron presentes en la operación militar “Majestad”**, un soldado que sí participó en la misma les informó que el señor Pérez Rey se lanzó al río en acatamiento de una orden impartida por el teniente al mando.

Así las cosas, ha de insistirse que, los señores Jesús Alemán y Héctor Aparicio son testigos de “oídas”, o de “referencia”, pues no se encontraban en el lugar de los hechos. Luego, a su versión no puede darse credibilidad porque no se halla respaldada en otros elementos probatorios.³⁵

Contrario sensu, fueron recepcionados testimonios de algunos de los militares que sí participaron en la operación táctica, que sin ningún género de contradicción o ambigüedad fueron categóricos en afirmar que el soldado Richard Pérez se habría lanzado al río Guiza desatendiendo la orden que habría sido impartida referente a que el río debía atravesarse siguiendo un protocolo de transporte aéreo a través de un cable.

Lo anterior, porque en el expediente pueden apreciarse los testimonios de los militares: Castro Varón José Rica, López Martínez Jaime Alberto, Galeano Ciro Abisai, Sepulveda Carlos y Guerrero Godoy James; que fueron coincidentes en expresar que el hecho se debió a la decisión de la misma víctima.

Por consiguiente, debe colegirse que no se probó que la muerte del señor Richard Andrés Pérez Rey hubiera obedecido a una falla del servicio o hubiese sido producto del sometimiento del soldado a un riesgo excepcional, pues, si bien en el escrito introductorio se sostuvo que el señor Richard Pérez se habría lanzado al río Guiza obedeciendo una orden impartida por el teniente al mando, la parte demandante no logró acreditar debidamente dicha afirmación, pues la única prueba que la respalda se sustenta en testimonios de oídas que probatoriamente no fueron ratificados a través de otros medios probatorios que así lo establecieran.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que no se acreditó que la demandada hubiera omitido las medidas necesarias para prever el daño, ni que se hubiera expuesto al uniformado a un riesgo superior, este estrado judicial colige que, la muerte del señor Richard Andrés Pérez Rey, ocurrió como consecuencia de la materialización del riesgo propio y permanente del ejercicio de sus funciones como miembro de la Armada Nacional.

³⁵ Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia con Rad. No. 20001-23-31-000-1998-04127-01(17629) M.P. Mauricio Fajardo Gómez

6. CONDENA EN COSTAS

Según lo previsto en los artículos 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 365 del Código General del Proceso, el criterio subjetivo – valorativo para la condena en costas implica: i) el resultado de la derrota dentro del proceso o recurso que se haya propuesto (objetivo); y ii) que en el expediente se revise si las mismas se causaron y en la medida de su comprobación.

Por lo tanto, el Despacho considera que, en el presente asunto, no hay lugar a imponer una condena en costas a la parte actora, en la medida que, no se acreditó probatoriamente los gastos en que incurrió la demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: Denegar las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO.- Abstenerse de condenar en costas a la parte demandante.

TERCERO.- Ejecutoriada la presente providencia, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Alvarez Garcia
Juez

Firmado Por:

Gloria Dorys Alvarez Garcia
Juez
002
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e5df64572f473b5e47045d9bd520ecfbb9427233ce36a38a0d344f0e99382113
Documento generado en 13/08/2021 12:13:23 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>